

LEY ORGÁNICA

Capítulo IX Del Secretario General, Académico y Administrativo

Artículo 28. El Secretario Administrativo colaborará con el Rector en el desarrollo de los programas de carácter administrativo, económico y contable.

ESTATUTO GENERAL

CAPÍTULO VI De los Secretarios General, Académico y Administrativo

Artículo 65. El Secretario Administrativo de la Universidad auxiliará al Rector en el desarrollo de los programas de carácter administrativo, económico y contable, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades de administración de personal, de recursos materiales y de prestación de servicios y promover la aplicación de las técnicas adecuadas para la optimización de dichos recursos;
- II. Coordinar, efectuar y controlar la adquisición de bienes y servicios solicitados por las diferentes dependencias de la Universidad;
- III. Vigilar que se realice un adecuado control de los bienes en posesión o propiedad de la Universidad, y
- IV. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

Artículo 66. Para ser Secretario Administrativo de la Universidad se deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Poseer título universitario a nivel de licenciatura, y
- III. Tener experiencia mínima de tres años en administración de universidades o instituciones de educación superior.

No podrá ocupar esta Secretaría, quien se haya desempeñado como Secretario General de algún Sindicato de esta Universidad, sino transcurridos dos años de su separación del cargo sindical señalado.